



Comisión Nacional de los Derechos Humanos México

RECOMENDACIÓN 126/1992

**ASUNTO: Caso del CENTRO
DE READAPTACION SOCIAL
DE CHILAPA, EN EL ESTADO
DE GUERRERO**

**México, D.F., a 4 de agosto de
1992**

**C. LIC. FRANCISCO RUIZ MASSIEU,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO,**

Presente

Distinguido señor Gobernador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 1º, 6º, fracciones II, III y XII; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44, 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de junio de 1992, y vistos los siguientes:

I. - HECHOS

De acuerdo con los lineamientos del Programa Penitenciario de esta Comisión Nacional, un grupo de supervisores visitó el Centro de Readaptación Social de la ciudad de Chilapa en el Estado de Guerrero, los días 28 de mayo y 9 de julio del presente año, con objeto de conocer las condiciones de vida de los internos y el respeto a sus Derechos Humanos, así como las instalaciones, la organización y el funcionamiento del establecimiento.

II. - EVIDENCIAS

En este caso las constituyen:

1. Capacidad y población

El Director, señor Dionisio Carpio Bardo, informó que el Centro tiene capacidad para 75 internos, no obstante haberse verificado que la capacidad real es de 28 internos pues las otras áreas no satisfacen las condiciones de alojamiento. En la última visita había 40 hombres y una mujer, todos del fuero común, distribuidos de la siguiente manera:

HOMBRES MUJERES

Procesados 29 01

Sentenciados 11 00

Subtotales 40 01

TOTAL 41

Consecuentemente, existe una sobrepoblación del 46%.

Agregó que no hay separación entre procesados y sentenciados ni se realiza clasificación clínico-criminológica.

2. Normatividad

La misma autoridad mencionó que no hay reglamento interno y que se rigen por el Reglamento de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Estado. La mayoría de los internos manifestó desconocer el régimen a que están sujetos.

3. Dormitorios

El Centro carece de áreas de ingreso, de observación y clasificación, de máxima seguridad y de segregación.

El dormitorio general es un edificio construido en dos niveles. La planta baja tiene catorce celdas binarias provistas de colchón y ropa de cama; la planta superior -que está en obra negra- es una galera acondicionada como dormitorio, con trece camas metálicas.

Se observó que la capacidad actual del Centro es para 28 internos debido a que la planta superior no satisface las condiciones de alojamiento.

En el único patio de la Institución hay una pileta de donde los internos obtienen agua, y un baño común sólo con dos tazas sanitarias.

Las instalaciones se observaron sin mantenimiento y en condiciones inadecuadas de higiene.

El Director mencionó que la población no es conflictiva, por lo que no ha requerido segregar a algún interno como medida disciplinaria.

4. Alimentación

El Director informó que entrega quincenalmente una despensa a los internos que generalmente consiste en huevos, papas, frijoles, garbanzos y a veces pollo. No hay comedor, por lo que consumen sus alimentos en el patio o en sus celdas. El interno encargado en ese momento de la cocina refirió que algunos reclusos se organizan para elaborar la alimentación conjuntamente y, para ello, se alternan cada semana.

Una habitación de la planta baja del dormitorio está equipada con una estufa y tres hornillas. Sin embargo, los internos informaron que preparan sus alimentos en un tejabán que acondicionaron en el patio -donde realizan una fogata con los leños que sobran del taller de carpintería-, ya que la mayoría no puede cooperar para la compra del gas.

5. Servicios médicos

Indicó el Director que carecen de personal médico y odontológico y que, en casos de consulta y urgentes, los internos son trasladados al Centro de Salud de Chilapa. Los reclusos manifestaron que únicamente reciben atención en casos graves.

6. Tratamiento de readaptación social

El mismo funcionario señaló que no hay personal técnico en las áreas de psicología y trabajo social. El personal de la Dirección General de Readaptación Social del Estado se encarga de realizar estudios para otorgar beneficios de ley. No se ha integrado el Consejo Técnico Interdisciplinario.

a) Área laboral

En el taller de carpintería 11 internos fabrican sillas que venden a través de sus familiares a razón de 25 mil pesos cada una. La materia prima es adquirida en un aserradero local y las herramientas -serruchos, seguetas, martillos y garlopas- son propiedad de los internos; 15 reclusos que tejen con palma los respaldos y asientos de las mismas sillas, perciben 2 mil quinientos pesos por pieza; 4 más se dedican al tejido de bolsas con fibra plástica que comercializan por medio de sus familiares. El número de internos que no tiene actividad laboral organizada por el Centro es de 15, lo que indica en términos porcentuales que el 36.6% de la población no está trabajando.

El Director informó que en todos los casos se lleva el cómputo de los días laborados.

b) Área educativa

Un maestro del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos (INEA) imparte cursos de alfabetización y primaria a 10 y 16 internos, respectivamente. Las clases se efectúan en el patio de 6:00 a 7:00 horas, de lunes a viernes.

El número de internos que no participa en los cursos educativos es de 15, lo que indica en términos porcentuales que el 36.6% de la población no recibe instrucción escolar. La proporción alumnos/maestro es de 26/1.

El Centro carece de biblioteca y no se realizan actividades culturales ni recreativas.

Los internos informaron que no hay actividades deportivas organizadas por la Institución, que únicamente practican basquetbol en un tablero ubicado en el patio, con balones adquiridos por ellos.

7. Visita familiar

El Director manifestó que se permite la entrada de 5 visitantes por interno y él es quien la autoriza, con el requisito de acreditar el parentesco como familiar en primer grado. Se lleva a cabo los miércoles, sábados y domingos de 10:00 a 17:00 horas en los dormitorios y en el patio. Una custodia se encarga de revisar los alimentos y a las visitantes.

8. Visita íntima

El requisito es presentar acta de matrimonio o de nacimiento de los hijos, o una carta del Director de Prevención y Readaptación Social autorizando la visita. Se efectúa en los mismos horarios que la visita familiar dentro de los dormitorios, debido a que no hay un área destinada a este fin.

9. Grupos de apoyo

Los internos informaron que actualmente no reciben apoyo de ninguna organización, pero que anteriormente el Grupo Pastoral Penitenciaria impartía pláticas y en ocasiones establecía contacto con sus familiares.

La Institución carece de servicio telefónico y no hay comercios ni restaurantes.

10. Área femenil

A las internas que ingresan al Centro se les aloja en una habitación ubicada en la planta superior del edificio de dormitorios -separada del área varonil-. Está equipada con dos camas y una taza sanitaria. La interna que la habita refirió que le suministran alimentos que preparan los reclusos y que no tiene actividades laborales ni educativas. Se observó que esta área carece de mantenimiento.

11. Personal de seguridad y custodia

Señaló el Director que 8 elementos varones laboran dieciocho horas y descansan seis, con un día libre a la semana por custodia. Además, una custodia efectúa labores secretariales y revisa a las visitantes. El salario quincenal por elemento es de 406 mil pesos. No reciben cursos de capacitación.

III. - OBSERVACIONES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos constató anomalías que han quedado plasmadas en este documento y que podrían ser violatorias de las siguientes disposiciones legales:

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41 y 46 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Guerrero; y del numeral 8 inciso b de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), por no haber separación entre procesados y sentenciados (evidencia 1)

Del artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y del numeral 69 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no realizarse clasificación clínico criminológica (evidencia 1).

Del numeral 35 inciso 1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no darse a conocer debidamente el Reglamento Interno (evidencia 2).

De los artículos 6o. fracción I y 27 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Guerrero, porque no hay áreas de ingreso ni de observación y clasificación (evidencia 3).

Del artículo 33 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Guerrero; y de los numerales 10 y 11 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, porque las instalaciones del Centro no cumplen con las condiciones mínimas de alojamiento, mantenimiento e higiene (evidencias 3 y 10).

De los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 y 94 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Guerrero; y de los numerales 22 incisos 1, 3, 24 y 25 inciso 1 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no proporcionarse atención permanente a los internos en las áreas de medicina y de odontología (evidencia 5).

De los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 20, 21, 50, 51 y 93 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Guerrero; y de los numerales 49 inciso

1, 71 incisos 3, 5 y 77 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por no estar integrado el Consejo Técnico Interdisciplinario, y no proporcionarse actividades educativas y laborales a toda la población (evidencias 6 y 10).

Del artículo 84 de la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de Guerrero; y del numeral 79 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, porque se carece de áreas específicas para las visitas familiar e íntima y de servicio telefónico (evidencias 7 y 8).

De los numerales 46 y 47 de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos aprobadas por la ONU, por la falta de capacitación al personal de seguridad y custodia (evidencia 11).

En consecuencia, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con todo respeto, hace a usted señor Gobernador, las siguientes:

IV. - RECOMENDACIONES

PRIMERA.- Que se efectúe la separación entre procesados y sentenciados.

SEGUNDA.- Que se dé a conocer el Reglamento Interno al personal, a los internos y a sus visitantes.

TERCERA.- Que se acondicionen las instalaciones para evitar el hacinamiento, se les dé mantenimiento y se dote al establecimiento de servicios sanitarios apropiados.

CUARTA.- Que se cree el Consejo Técnico Interdisciplinario, que se proporcionen actividades laborales a toda la población y se promueva su participación en las educativas.

QUINTA.- Que se acondicionen áreas para que las visitas familiar e íntima se realicen en condiciones dignas, y que se instale al menos un teléfono público.

SEXTA.- Que se impartan cursos de capacitación para el personal de seguridad y custodia.

SEPTIMA.- De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, quedando la Comisión Nacional de Derechos Humanos en libertad para hacer pública esta circunstancia.

**MUY ATENTAMENTE,
EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**